

CAPITULO I.

DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La FEDERACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA CANARIA (FECROVICAN) constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 22 de junio de 2010 por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

FECROVICAN se constituye como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y de acuerdo con lo dispuesto en el **Anexo I** del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento de régimen interno (RRI) desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y/o nacional.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En virtud de lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012 y en el Programa de Cría de la Raza Ovina Canaria, aprobado mediante RESOLUCIÓN - N°: 1459 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 308 - Fecha: 17/12/2019, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones:

-Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que poseen animales de la Raza Ovina Canaria inscritos en el Libro Genealógico y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en FECROVICAN. Estos criadores deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 8 del presente RRI y gozarán de los derechos fijados en el artículo 9, teniendo FECROVICAN la obligación de prestar los servicios propios del Programa de Cría en estas explotaciones, aplicando las tarifas fijadas en el Anexo I, y de garantizar el derecho de afiliación de estos criadores, siempre que cumplan todos los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento de Régimen Interno.

-Explotaciones asociadas no colaboradoras: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en FECROVICAN, cuentan con animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, pero que no participan de las actuaciones de control de rendimientos y

otras operaciones conexas del Programa de Cría. Estas explotaciones tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente RRI, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS, y gozan de los derechos establecidos en los artículos 9 y 11 de dicho reglamento, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS.

-Explotaciones asociadas y colaboradoras. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en FECROVICAN, cuyos animales se encuentran inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora. Estas explotaciones tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente RRI, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS, y gozan de los derechos establecidos en los artículos 9 y 11 de dicho reglamento, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS.

-Explotaciones asociadas del Núcleo de Selección (NS). Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la Raza Ovina Canaria y se difunde al resto de la población. Estas explotaciones tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente RRI y gozan de los derechos establecidos en los artículos 9 y 11 de dicho reglamento.

CAPITULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de FECROVICAN aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de FECROVICAN cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del Programa de Cría de la Raza Ovina Canaria.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el Programa de Cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del Programa de Cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de los ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en el artículo 7 del presente RRI y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de FECROVICAN:

a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la Raza Ovina Canaria.

- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la Raza Ovina Canaria, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de Cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la Raza Ovina Canaria.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.

- Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
- Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el Programa de Cría.
- Acceso y actualización de la información del Programa de Cría de la raza en la página web de la asociación.

n) Custodiar los datos del Programa de Cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.

o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.

p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.

q) Organizar cursos de formación para ganaderos con ejemplares de la Raza Canaria y técnicos del sector. Esta formación ira enfocada al Programa de Selección de la raza, a las valoraciones genéticas de los reproductores, a los datos técnicos de Programa y Mejora de Calidad de Leche, Escuela de Jueces de ovino lechero, entrega de informes, así como, a otros aspectos técnicos para la formación continuada de los ganaderos.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el Programa de Cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un Programa de Cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el RRI.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo VI del mismo.
- d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo VI de este reglamento interno.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no. El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el **Anexo I** de este reglamento.

Artículo 7. Requisitos para la admisión de nuevos socios.

Desde FECROVICAN se establecen los siguientes requisitos para que los criadores pasen a ser socios:

- a) Que la ganadería esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y cumplir con toda la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.
- b) Todos los machos de la ganadería deberán estar inscritos en el Libro Genealógico, en el caso de existir machos de otras razas, estos deberán estar en sistemas reproductivos diferentes para garantizar la pureza de la raza. En este caso FECROVICAN se reserva el derecho de evaluar la idoneidad de la explotación. Si no fuese idónea, el animal o animales deberían de abandonar la explotación
- c) Pago de una cuota de entrada estipulada en €.
- d) Que el titular de la ganadería firme la carta de compromisos que figura en el **Anexo IV**.

CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 8. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del Programa de Cría de la Raza Ovina Canaria, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del Programa de Cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del Libro Genealógico. Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.
- e) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- f) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el **Anexo I** de este reglamento.

Artículo 9. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el Programa de Cría de la Raza Ovina Canaria si:

- a) Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de Cría.
- b) Sus animales pertenecen a la Raza Ovina Canaria, bajo certificación o autorización del Programa de Cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el Programa de Cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores, con las excepciones del artículo 10 referentes a las explotaciones del NS.
- b) Tener inscritos en el Libro Genealógico a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el Programa de Cría de la Raza Ovina Canaria tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la Sección Principal del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por mediante RESOLUCIÓN - N°: 1459 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 308 - Fecha: 27/12/2019 y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la Sección Anexa del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la mediante RESOLUCIÓN - N°: 1459 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 308 - Fecha: 27/12/2019 y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de Cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta Directiva.

- h) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo con las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.

CAPITULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a FECROVICAN, además de las obligaciones definidas en el artículo 8 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito en la carta de compromisos para la admisión como socio (Anexo IV).
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Pertenencia a la Asociación y participación voluntaria y comprometida en el Programa de Cría.
- f) Animales inscritos en los registros del Libro Genealógico.
- g) Correcta identificación de todos los animales y control riguroso de la genealogía, tal y como se establece en el Anexo II.
- h) Cumplir la sistemática de trabajo, comunicaciones y envío de datos establecidos en el Anexo III.

Los criadores que pertenezcan al NS deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el nivel sanitario de la ganadería a través de la participación en las campañas oficiales de saneamiento y de la inscripción en una ADSG, cumpliendo con un programa sanitario adecuado.
- b) Identificar, según la normativa vigente, todos los animales de la explotación y mantener el censo actualizado.
- c) Dar cumplimiento a la regulación del Libro Genealógico de la Oveja Canaria, llevando un riguroso control genealógico de los animales.
- d) Participar en los controles lecheros oficiales.

- e) Mantener un registro actualizado de control de cubriciones/partos, incluyendo en éste los datos reproductivos que solicite FECROVICAN.
- f) En caso de hembras en control lechero, éstas sólo podrán ser vendidas al finalizar la lactación.
- g) Ceder temporalmente a FECROVICAN. para la extracción de semen los machos que han sido previamente preseleccionados para su testaje según el criterio del equipo técnico.
- h) Comprometerse a inseminar anualmente un número mínimo de 20 ovejas inscritas y un máximo de 50 con los machos de testaje. Estas ovejas serán escogidas de forma aleatoria entre las reproductoras que sean candidatas a madres de reposición y se inseminarán con los machos en prueba que considere el equipo técnico.
- i) Criar todas las corderas hijas de inseminación artificial y mantenerlas en las granjas durante al menos un ciclo productivo completo: gestación, lactación y secado.
- j) Permanencia en NS durante mínimo 5 años consecutivos, llevando a cabo todas las obligaciones anteriores. En el caso de renuncia tendrá que abonarse todos los gastos que ha asumido FECROVICAN con carácter retroactivo, a no ser que sea por fuerza mayor justificada.

Artículo 11. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 9 de este RRI, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las, asambleas reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del Programa de Cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

Artículo 13. Utilización de machos mejorantes y su material reproductivo

Las explotaciones que quieran inseminar con machos mejorantes deberán de cumplir una serie de obligaciones generales, sean o no socios.

- a) Cumplir con los costes del servicio establecidos en el **Anexo I**.
- b) Los ganaderos asociados tendrán preferencia respecto a los no asociados
- c) Las hembras que vayan a ser inseminadas deberá tener una condicional condición corporal de entre 3 y 4 puntos, haber parido previamente, no haber estado sometida durante el último año a ningún otro tratamiento de sincronización de celo y no haber tenido problemas reproductivos previos.
- d) Si se trata de un lote de inseminación exclusivo de machos mejorantes debe estar compuesto por un mínimo de 20 ovejas.

En referencia a los criadores que pertenezcan al NS además de cumplir con lo anterior, tendrá los siguientes derechos.

- a) Tendrán el derecho de inseminar el 20% de las hembras que se inseminan anualmente con machos mejorantes.

En referencia a los machos donantes, desde FECROVICAN y el centro de reproducción garantizan que su semen esté libre de enfermedades infecciosas.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DE GENÉTICA

Además de lo dispuesto en el anterior capítulo en referencia al semen de los machos mejorantes, la distribución de la genética se organizará como se estipula en los siguientes artículos.

Artículo 14. Venta o cesión de reproductores vivos

- a) Los criadores tendrán derecho a vender o ceder sus reproductores, siempre que cumplan con la normativa sanitaria respecto a enfermedades infectocontagiosas.
- b) Esta venta o cesión deberá ser notificada a FECROVICAN en el tiempo y forma que se establece en el Anexo III del presente reglamento.
- c) En caso de que la venta o cesión se haga a una explotación no asociada en la notificación se deberá incluir los datos siguientes:
 - a. Nombre, DNI, REGA del criador que vende o cede al reproductor.
 - b. Datos identificativos del reproductor o reproductores objeto de la transacción.
 - c. Nombre, DNI, REGA del criador comprador.

Artículo 15. Distribución de óvulos y embriones

- a) Cumplirán con la legislación establecida en la Directiva 91/68/CEE, el Reglamento (UE) n.º 176/2010 y la legislación nacional establecida en el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.
- b) Solo podrán destinarse a la recogida de embriones u óvulos las hembras donantes que, a satisfacción del veterinario oficial, cumplan los requisitos de las directivas pertinentes sobre el comercio, dentro de la Unión, de animales vivos de reproducción y de renta de las especies en cuestión y sean originarias de explotaciones que también los cumplan.
- c) La venta o uso de este material reproductivo será gestionado por FECROVICAN.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 16. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 17. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la asociación. (En adelante suspensión temporal).
3. Baja forzosa como afiliado de la asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Programa de Cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes (la sistemática de trabajo, plazos y formas de envío están recogidos en el **Anexo III** del presente reglamento):

- a) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas. Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.
- b) No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros. Esta infracción tendrá la consideración de **leve**.
- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **muy grave**.
- d) El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales y/o tatuajes identificativos de los animales, así como el uso de métodos no aprobados oficialmente por la asociación con fines genealógicos o de identificación racial. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **muy grave**.
- e) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del Libro Genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.
- f) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.
- g) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.
- h) El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio. Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.
- i) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación. Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.

j) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos. Esta infracción tendrá la consideración de **muy grave**.

k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación. Esta infracción tendrá la consideración de leve a **muy grave**.

Artículo 18. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

- Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.
- Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del Libro Genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.

- Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
- Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al Programa de Cría.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la asociación de criadores.

CAPITULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 19. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un número no inferior a 50% de los socios.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable del 50% de los socios presentes en la Asamblea General de socios convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea General de socios, previo informe favorable de la comisión permanente del programa de mejora, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General de socios, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.

ANEXO I

<i>Servicio</i>	TARIFAS			
	No Socios	Socios no colaboradores	Socios colaboradores	NS
<i>Inscripción de animales en el Libro Genealógico</i>	0.5	0	0	0
<i>Calificación morfológica lineal</i>	3	0	0	0
<i>Pruebas de filiación</i>	12	9.5	9	6.3
<i>Inseminación artificial con macho mejorante</i>	22	15.5	15	12
<i>Inseminación artificial con macho en prueba</i>	15	9.5	9	6
<i>Certificación agroambiental</i>	50	50	0	0
<i>Cuota anual</i>	50	50	0	0
<i>Emisión carta genealógica</i>	0	0	0	0

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN

PARTE 1

SISTEMAS DE CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

1.2.1. Calificación morfológica regional:

Los animales adultos, a partir del primer parto y con un mínimo de 12 meses para las hembras y a partir de los 9 meses de edad en los machos, han de pasar por una calificación morfológica regional, que deberá ser realizada por los técnicos calificadores de (FECROVICAN).

En la calificación morfológica regional han de considerarse los siguientes apartados con sus correspondientes puntuaciones, según se trata de un macho o una hembra.

Apartados y puntuaciones máximas según sexo para la calificación morfológica Regional

Nº animal		Región	Puntos (1-10)	coeficiente	valoración
Dentición		Cabeza y cuello		1	
Sección del Libro		Tronco		2	
		Extremidades y marcha		1,5	
Nº padre	Nº madre	Sistema mamario		3	
		Extensión vellón		1	
Nº abuelo p	Nº abuelo m	Aspecto General		1,5	
Nº abuela p	Nº abuela m	Puntuación total			

- En el apartado de Apariencia general se han de evaluar la fidelidad del animal en relación al prototipo racial (faneróptica y caracteres morfológicos raciales) descrito en esta reglamentación, así como un desarrollo equilibrado y armonioso entre las distintas regiones corporales.

Los ejemplares, machos y hembras, han de presentar un formato alargado típico de los animales de aptitud lechera, a la vez que fuerte y vigoroso, exento de bastedad. Ha de considerarse también la conformación de miembros, destacando al momento de puntuar aquellos animales correctamente aplomados.

- En el apartado de Capacidad ha de evaluarse el cuerpo de animal considerando: longitudes, anchuras y profundidades corporales, manifestándose un mayor

desarrollo de la mitad posterior en relación con la mitad anterior característico de los animales de biotipo lechero.

- En el apartado Carácter lechero se evalúa la presencia de todos aquellos caracteres que definen al biotipo lechero: animales longilíneos de figura estilizada, con escaso desarrollo muscular, prominencias óseas visibles y evidente angulosidad corporal; huesos finos pero fuertes, piel fina, marcada femineidad en las cabras, etc.
- En el apartado de Sistema mamario han de valorarse las cabras antes del ordeño y lo más próximo a la fecha de parto. En su evaluación ha de considerarse de la ubre, su forma, volumen e inserciones (anteriores y posteriores) y su profundidad (distancia entre la parte más baja de la ubre y el suelo). En cuanto a los pezones ha de evaluarse su implantación, dirección y tamaño. El sistema mamario al que se le asigna la máxima puntuación es aquel que se adapta al ordeño mecánico, con una ubre voluminosa pero recogida y de pezones tendientes a la verticalidad y de tamaño intermedio.
- La puntuación mínima exigida para la inscripción en el correspondiente registro del LG es de 60 puntos de 100.

En función del total de puntos obtenidos se establecen la siguiente clasificación:

- Regular: Entre 60-69 puntos.
- Buena: Entre 70-79 puntos.
- Más que buena: Entre 80-84 puntos.
- Muy buena: Entre 85-89 puntos.
- Excelente: Entre 90-100 puntos.

La valoración morfológica tiene como función la de asegurar el cumplimiento de unos mínimos en relación con los aspectos raciales y de conformación corporal.

La calificación se llevará a cabo por los técnicos calificadores de la FECROVICAN mediante un sistema de ficha o mediante programa informático creado para dicho fin con móvil, PDA, Tablet o similar.

IDENTIFICACIÓN GENÉTICA Y ANÁLISIS DE FILIACIÓN

Identificación de los animales.

Todos los animales de raza que se inscriban en el LG deberán cumplir las normativas legales sobre Identificación Oficial Animal en vigor en cada momento publicado al efecto por las distintas Administraciones Públicas.

La identificación será única durante toda la vida del animal.

- a) La identificación individual de los animales de recría se deberá realizar antes de los 6 meses de vida. Para animales criados en extensivo y siempre que la autoridad competente lo permita se puede aplazar hasta los 9 meses de vida.
- b) La identificación en animales se realizará en el caso de Raza Canaria con crotal (visual), y bolo ruminal de 75gr (electrónico) o crotal electrónico.
- c) FECROVICAN, hace el servicio de lecturas de explotación, venta de identificaciones e identificación de los animales si el ganadero solicita el servicio. FECROVICAN y sus técnicos ante cualquier situación sospechosa de ID o petición fuera de la legalidad se negará a realizar dicho servicio aunque el ganadero sea el responsable último de la identificación animal.

Medidas establecidas para garantizar la filiación o control de parentesco.

La filiación, el parentesco y las genealogías de los animales inscritos en el LG, se registrará gracias a los controles que FECROVICAN ejecuta. Las declaraciones facilitadas por los ganaderos serán la herramienta de recogida de la información. Esta información podrá verificarse a través de mecanismos de control de filiación mediante análisis marcadores moleculares de ADN, cuyas pruebas se realizarán en centros y laboratorios autorizados. Este control se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio. El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de esa raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, y el control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.
- Para los animales mejorantes.
- Para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

En todo caso, se podrá establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que se considere necesario. En el caso de los socios en NS las pruebas de filiación del rebaño serán obligatorias.

Con la finalidad de que las ganaderías que entren en NS no suponga un gasto elevado la primeras muestras de filiación ya que tiene que hacerse a todo el rebaño, se permitirá hacerlas a todos los machos que hay en la explotación y a la totalidad de la recría.

Las ganaderías a controlar, la periodicidad de los controles y el porcentaje de animales sobre los que se hará la prueba, serán determinadas en cada momento por la Comisión Gestora del Programa de Cría, sin perjuicio de las que indiquen las administraciones competentes. La adopción de nuevas técnicas validadas y reconocidas internacionalmente que vayan a utilizarse para el control de la filiación, deberán quedar recogidas de igual forma en el RRI de la FECROVICAN y ser acordes a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

ANEXO III

SISTEMÁTICA DE TRABAJO, COMUNICACIONES Y ENVÍO DE DATOS

Visitas a la granja

- a. Periodicidad: Las visitas a las granjas se realizarán mínimo dos veces al año, aproximadamente cada 6 meses.
- b. Organización: Se avisará a los socios como mínimo el día anterior a la visita.

Partes de nacimientos, cubrición, bajas de animales, secado de lactaciones y diagnóstico de cubrición:

- c. Referente a los nacimientos:
 - i. El ganadero recopilará los datos según el modelo adjunto o mediante aplicación informática desarrollada.
 - ii. Si se desarrolla con el modelo se enviará mediante correo ordinario a la dirección c/Hoya de la Prensa, sn, 35457, Montaña Alta-Guía. También se puede poner en contacto con la Asociación por vía telefónica por si es posible una visita y recogida en persona.

O a la dirección de correo electrónico ovejacanarialana@gmail.com, o cualquier registro online como whatsapp en formato archivo al número 636508306.

Los plazos para el envío de datos será de 45 días después de dar por concluida la paridera en la explotación.

- iii. En el caso de incumplimiento FECROVICAN podrá abrir expediente según lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de Régimen Interno.
 - iv. Si el parte es realizado mediante la aplicación informática creada para este fin, no será necesario presentar ningún modelo físico o escaneado.
- d. Referente a las cubriciones:

- i. El ganadero recopilará los datos según el modelo adjunto o mediante aplicación informática desarrollada.
- ii. Si se desarrolla con el modelo se enviará mediante correo ordinario a la dirección c/Hoya de la Prensa, sn, 35457, Montaña Alta-Guía. También se puede poner en contacto con la Asociación por vía telefónica por si es posible una visita y recogida en persona.

O a la dirección de correo electrónico ovejacanarialana@gmail.com, o cualquier registro online como whatsapp en formato archivo al número 636508306.

Los plazos para el envío de datos será de 2 meses y medio después de la puesta de macho para las cubriciones.

- iii. En el caso de incumplimiento FECROVICAN podrá abrir expediente según lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de Régimen Interno.
- iv. Si el parte es realizado mediante la aplicación informática creada para este fin, no será necesario presentar ningún modelo físico o escaneado.

e) Referente a las bajas:

- i. El ganadero recopilará los datos según el modelo adjunto o mediante aplicación informática desarrollada para tal fin.
- v. ii. Si se desarrolla con el modelo se enviará mediante correo ordinario a la dirección c/Hoya de la Prensa, sn, 35457, Montaña Alta-Guía. También se puede poner en contacto con la Asociación por vía telefónica por si es posible una visita y recogida en persona.

O a la dirección de correo electrónico ovejacanarialana@gmail.com, o cualquier registro online como whatsapp en formato archivo al número 636508306.

- iii. Los plazos para el envío de datos será 7 días a mes vencido.
- iv. En el caso de incumplimiento FECROVICAN podrá abrir expediente según lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de Régimen Interno.
- vi. Si el parte es realizado mediante la aplicación informática creada para este fin, no será necesario presentar ningún modelo físico o escaneado.

Referente a los secados de lactaciones:

- i. El ganadero recopilará los datos según el modelo adjunto o mediante aplicación informática desarrollada para tal fin.

iii. Los plazos para el envío de datos será 15 días.

iv. En el caso de incumplimiento FECROVICAN podrá abrir expediente sancionador según lo estipulado en este reglamento en el Capítulo VII.

v. Estos partes podrán ser realizados digitalmente a través de los programas informáticos que FECROVICAN dispone, en cuyo caso no será necesario la remisión de los documentos en papel.

Correspondiente a la calificación morfológica lineal.

- h. Como se ha referido en el **Anexo II** Parte II la calificación se realizará con una aplicación informática diseñada para tal fin, mediante una PDA o similar, en su defecto se realizará con los modelos físicos impresos que se pusieron como modelo anteriormente.
- i. Las calificaciones se realizarán de forma planificada según las necesidades del desarrollo del Programa de Cría y/o a demanda del ganadero.
- j. La ficha generada se remitirá a petición del ganadero en un periodo de 15 días

Los resultados obtenidos en el control de rendimientos y evaluaciones genéticas serán comunicados mediante informes individuales o de forma general.

ANEXO IV

CARTA DE COMPROMISOS PARA LA ADMISIÓN COMO SOCIO DE FECROVICAN

Don/Doña _____ con D.N.I
_____, titular de la explotación con nº R.E.G.A. _____
situada en _____
localidad _____ provincia _____ C.P. _____

Se compromete con la FECROVICAN a cumplir todos los requisitos y obligaciones de los estatutos vigentes en la Asociación, del Programa de Cría y el Reglamento de Régimen Interno aprobado.

Autorizo a FECROVICAN a utilizar mis datos personales en referencia a mi actividad como ganadero de la raza.

Firmado

En a de de